Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00417 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Instancia: Única

Por reunir la anterior demanda los requisitos legales, se encuentra que el título valor aportado presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del CGP., en virtud de lo cual, bajo los parámetros de los artículos 430 y 431 *ejusdem*, el despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA en favor de EDNA DAYANA MORALES HORTUA y a cargo de INVERSIONES Y TRANSPORTES MORALES PINILLA CARRERA S.A.S., para que en el término de CINCO (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. $30.000.000,**00** por concepto del capital contenido en la Escritura Pública de Hipoteca N° 2091 del día 08 de agosto del año 2018 de la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, desde el 9 de octubre de 2020, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con matrícula inmobiliaria N. 157-137121, que le pertenece a la demandada. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

3.- Désele al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

5.- RECONOCER personería al abogado JOSE GUSTAVO HORTUA CAMARGO para que actúe en este asunto como apoderado del demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ